

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 610**

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00117-00
EJECUTANTE	MARIA VIVIANA BONILLA MEDINA CC N° 31.904.057
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

La señora MARIA VIVIANA BONILLA MEDINA CC N° 31.904.057 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas Sentencia No. 261 del 19 de octubre de 2021, proferida por este juzgado, la cual fue revocada en el numeral 2 y 3, adicionada y confirmada por la sentencia No. 253 del 27 de septiembre de 2023, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL.

Revisado la plataforma de Banco Agrario y el expediente no obra prueba de cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en la sentencia. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Se abstendrá de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de MARIA VIVIANA BONILLA MEDINA CC N° 31.904.057, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.278.084)** por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 15 de abril de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021, sobre el retroactivo cancelado a través de la Resolución SUB 165571 del 16 de julio de 2021
- 2. DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario.
- 3.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

OFICIO N° 513

Señores

COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00117-00
EJECUTANTE	MARIA VIVIANA BONILLA MEDINA CC N° 31.904.057
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2024-00117-00	EJECUTIVO	5 de abril de 2024 – N° providencia: 610

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario Ad Hoc